



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120122015 DEL 09-12-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120138565 de 17 de octubre de 2018¹**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 6**, identificado con el código **OPEC No. 58040**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante, argumentando:

Posición en la Lista de E.	Identificación	Nombre del aspirante	Solicitud de Exclusión
1	52.118.411	JACKELIN NIÑO CHACÓN	<i>“En las certificaciones laborales no describe funciones realizadas. En la certificación como alcalde local solo acredita 11 meses y 25 días, exigiendo el cargo 21 meses de experiencia. Las funciones descritas en otra certificación no guardan relación con el proceso de contratación.”</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició actuación Administrativa a través del **Auto 20192120014954 del 19 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante **JACKELIN NIÑO CHACON** un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ La cual fue publicada en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 26 de octubre de 2017.
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JACKELIN NIÑO CHACÓN** el contenido del **Auto 20192120014954 del 19 de julio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La aspirante **JACKELIN NIÑO CHACÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2019 con radicado 20196000752592 en donde sostuvo que:

“(...) Llamo la atención en lo consignado en el mencionado Acuerdo, dado que la Comisión de Personal del SENA, en su justificación menciona: “En las Certificaciones laborales no se describen las funciones realizadas. En la certificación como alcalde local solo se acredita experiencia de 11 meses y 25 días, exigiendo el cargo 21 meses de experiencia. Las funciones descritas en otra certificación no guardan relación con el proceso de contratación.”

Al respecto, y como ya se ilustra, las definiciones de experiencia como condición para participar están establecidas para concursar desde la misma convocatoria; entre las cuales destaco que la definición de “Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”. (negrilla con resaltado fuera de texto); condición que cumplo a cabalidad.

Cuando la misma definición observa “funciones similares”, la comisión de personal del SENA no puede afirmar de manera equivocada que: “...la otra certificación no guarda relación con el proceso de contratación”, ya que con ello desconocería de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

manera flagrante lo establecido en la convocatoria y la normatividad vigente; así como desconocería el contenido detallado de la certificación aportada por la mí y que fue objeto de valoración, por lo cual logre el puesto 1 en la lista de elegibles de la OPEC 58040. 2. Para el empleo ofertado a través de SIMO.

(...)

SENA, carece de sustento legal. Al parecer la comisión de Personal del SENA no estudio de fondo y al detalle todos los soportes de “Experiencia” aportados por la suscrita en SIMO, entre otros, el contenido de la certificación emitida por la entidad Distrital Caja de La Vivienda Popular.

La sustentación de exclusión basada en el no cumplimiento de la experiencia profesional relacionada es errada, escasa y carece de argumentos técnicos y jurídicos y legales.

La solicitud de exclusión de la suscrita vulnera de manera clara derechos más fundamentales.

La Comisión de Personal del SENA desconoce los términos semánticos literales de la convocatoria, además que los interpreta de manera parcial, en mi perjuicio.

Cumplo a cabalidad y desde mi inscripción a la OPEC 58040 del SENA, con los requisitos exigidos en la convocatoria, en especial en lo referente a la experiencia, entre otras a la Experiencia Específica Relacionada.

La lista de elegibles de la OPEC 58040 del SENA, que lidero en primera posición como elegible; se ajusta y obedece a una evaluación transparente e imparcial.

- Debe ser reconocido mi mérito y debo ser nombrada en el cargo en el cual participe y gane.
- Las pruebas documentales de lo argumentado obran en SIMO.

SOLICITUDES

Que se declare improcedente e injusta la solicitud de exclusión contenida en el Auto del asunto.

Que la Comisión de Personal del SENA y la CNSC, se abstengan atentar y vulnerar mis derechos fundamentales.

Que de carácter perentorio se declara la firmeza de la lista de elegibles OPEC 58040 del SENA, conservando en nombre de la suscrita el puesto No. 1 en calidad de elegible.

Se ordene a quien corresponda el nombramiento del cargo profesional respectivo en el SENA como es mi derecho.”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología

- Se verificará los documentos aportados por la aspirante **JACKELIN NIÑO CHACON**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58040** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58040.

El empleo denominado Profesional, Grado 04, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, con Código OPEC No. 58040, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Dependencia: Distrito Capital-Centro Gestión Mercados, Logística y Tecnología Información, **Municipio:** Bogotá, D.C

Propósito: aplicar conocimientos profesionales en el desarrollo de actividades para la adquisición y administración de bienes y servicios inscritos en el plan anual de adquisiciones del centro soportado en la elaboración y análisis de estudios previos y mediante las diferentes modalidades de contratación para garantizar el adecuado funcionamiento del centro de formación.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Administración; o Arquitectura; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Programar y ejecutar las actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas requeridas en el Centro de Formación, atendiendo necesidades identificadas y registradas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).
2. Organizar y controlar la adecuación de espacios y la logística solicitada para las actividades de aprendizaje y culturales en el Centro de Formación, atendiendo a las solicitudes presentadas.
3. Verificar y autorizar la entrega de los insumos requeridos por el personal de aseo, así como de adquisición de bienes o servicios para los mantenimientos y/o adecuaciones de infraestructura que se adelantarán por la modalidad de contratación, de acuerdo a los procedimientos definidos.
4. Gestionar el trámite para el pago de los servicios públicos del Centro y verificar que se realice el control en el uso y consumo de los mismos, de acuerdo con política institucionales de racionalización establecida.
5. Supervisar la realización de las actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas desarrolladas en el Centro de Formación, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos.
6. Orientar a los servidores públicos del Centro en la realización de tareas en el ejercicio de las funciones del Área para responder por el cumplimiento eficaz y oportuno de las responsabilidades asignadas al Centro.
7. Liderar en el marco del SIGA la realización de actividades que permitan mantener vigente la eficacia de los diferentes sistemas que lo conforman de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- se sustenta en que el aspirante no cuenta con la experiencia profesional relacionada exigida para el empleo, este Despacho concentrará el análisis en la verificación del cumplimiento o no de este requisito.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA para el empleo con Código OPEC No. 58040, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
Requisito de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Administración; o Arquitectura; o Economía; o Contaduría Pública; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Administrativa y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Arquitecta otorgado por la universidad la Gran Colombia el 5 de agosto de 1999. • Título de Especialista en Gerencia otorgado por la Universidad la Gran Colombia el 30 de octubre de 2010. 	<p align="center"><i>“En las certificaciones laborales no describe funciones realizadas. En la certificación como alcalde local solo acredita 11 meses y 25 días, exigiendo el cargo 21 meses de experiencia. Las funciones</i></p>
Experiencia: veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO	DOCUMENTOS APORTADOS	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de CON Y CON Ltda. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora Planeación e Interventoría en el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2003 y el 28 de febrero de 2004. • Certificación de Arquitectura e Ingeniería en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Residente de Obra en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2002 y el 12 de mayo de 2003. • Certificación de COOPUNVER en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Asesora Técnica en el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2002 y el 12 de mayo de 2003. • Certificación emitida por Construcciones Axioma Ltda. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora de Interventorías en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2002 y el 30 de septiembre de 2002. • Certificación de HMS Ingenieros Arquitectos Ltda. en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora Interventoría y Diseño en el periodo comprendido entre el 30 de julio de 1999 y el 30 de marzo de 2003. • Certificación de AMERICANA CORP S.A.S en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Profesional Especializada Área Administrativa en el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2016 y el 17 de agosto de 2017. • Certificación de la Universidad la Gran Colombia en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente Investigador tiempo Completo en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2009 y el 2 de agosto de 2009. • Certificación de la Caja de la Vivienda Popular en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Directora de Mejoramiento de Barrios en el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2008 y el 30 de septiembre de 2015. • Certificación del Concejo de Bogotá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como ASESORA en el periodo comprendido entre el 10 de abril de 2007 y el 4 de febrero de 2008. • Certificación de la Universidad la Gran Colombia en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como DOCENTE de CATEDRA en el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2006 y el 13 de diciembre de 2006. • Certificación de la Universidad la Gran Colombia en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como DOCENTE de CATEDRA en el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2006 y el 23 de junio de 2006. • Certificación de la Secretaria de Gobierno de Bogotá en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como Alcaldesa Local de Santa Fe en el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2004 y el 7 de abril de 2005. 	<p><i>descritas en otra certificación no guardan relación con el proceso de contratación."</i></p>

Para establecer si la aspirante cumple o no con el requisito cuestionado, se acudirá al artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

“(…) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”

Conforme a estas definiciones, se realizarán tres constataciones sobre la experiencia acreditada por la aspirante, se verificará que: i) Cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 21, ii) Sea posterior a la obtención del título profesional, y iii) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 58040
<p>Certificación de la Caja de Vivienda Popular funciones desarrolladas como Director Técnico código 009 grado de la Dirección de Mejoramiento de Barrios periodo 07 de julio de 2008 y el 4 de febrero de 2013 (4 años, 6 meses y 27 días).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar las obras de intervención física en los barrios que han sido priorizados por la secretaria de hábitat. • Hacer interventoría de las obras físicas ejecutadas en el marco del programa de mejoramiento de barrios. • Construir y consolidar la información necesaria para el seguimiento a la ejecución física y presupuestal de las obras de intervención física. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programar y ejecutar las actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas requeridas en el Centro de Formación, atendiendo necesidades identificadas y registradas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). 2. Organizar y controlar la adecuación de espacios y la logística solicitada para las actividades de aprendizaje y culturales en el Centro de Formación, atendiendo a las solicitudes presentadas. 3. Supervisar la realización de las actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas desarrolladas en el Centro de Formación, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos.

Se observa que la aspirante acredita experiencia relacionada con la ejecución de obras físicas y el seguimiento y monitoreo de dichos procesos de intervención, estas funciones son afines a la gestión de la adecuación de espacios, a la programación y ejecución de las actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas del Centro de Formación.

La gestión de obras físicas implica el dimensionamiento de los espacios para el desarrollo adecuado de las actividades para los que están diseñados, adicionalmente el profesional responsable debe especificar y costear cada ítem de construcción y gestionar los recursos necesarios para su construcción, estas actividades se relacionan con las previstas en el empleo dirigidas a la realización de las actividades de mantenimiento y adecuaciones locativas.

Es pertinente señalar que la aspirante acreditó funciones y/o actividades que guardan similitud con las funciones definidas en el empleo para el cual se ha presentado. Se insiste que no se trata de *“que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares”*².

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 58040 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó **4 años, 6 meses y 27 días** de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior se desprende que la señora **JACKELIN NIÑO CHACON** cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 58040, y en consecuencia se mantendrá en la respectiva lista de elegibles. Por lo que, la Comisión Nacional del

² Ver al respecto Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014954 del 19 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Servicio Civil **NO LA EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138565 de 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138565 de 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JACKELIN NIÑO CHACON**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CORREO ELECTRONICO
52.118.411	JACKELIN NIÑO CHACON	<u>ARQ.JANICHA@GMAIL.COM</u>

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

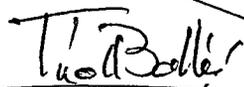
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado